

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO. IMPTOS. INDIRECTOS

Sd-2-245-92 DN,
5-1-92 Minist.
261-92 SN
I.I. 9/60 ✓

602898

ORD.- Nº _____ /

ANT.- Ord. Nº 1589, de 14/5/92,
de Subsecretaría de Obras
Públicas.
Ord. Nº 14, de 3/6/92, de
Depto. Impuestos Directos.

MAT.- Tributación que afecta a
las actividades de extrac-
ción de áridos de la cons-
trucción -por areneros
artesanales-.

SANTIAGO,

21 JUL 1992

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.- El señor Subsecretario de Obras Públicas ha solicitado se le informe acerca de la tributación aplicable a las actividades de comercialización y transporte de áridos para la construcción que son extraídos -por areneros artesanales- de los cauces naturales de aguas.

2.- En lo que dice relación con el impuesto a la renta:

- a) La extracción de rocas, ripios y arenas hecha en forma artesanal por personas denominadas comúnmente "areneros", es una actividad de aquellas a que se refiere el artículo 22 Nº 1, de la Ley de la Renta. Esos contribuyentes son considerados, para los fines tributarios, como "pequeños mineros artesanales", en la medida en que cumplan con la condición que dicha disposición establece, de desarrollar personalmente su actividad, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados.
- b) De acuerdo con dicha calificación, tales contribuyentes se encuentran sujetos al pago del impuesto único sustitutivo a la renta, contemplado en el artículo 23 de la Ley de la Renta, con tasa de 2% establecida en el inciso penúltimo de dicho artículo, la que se aplica sobre el "valor neto" de las ventas de los materiales extraídos, entendiéndose por éste el precio recibido por el arenero, excluida o deducida la renta de arrendamiento o regalía, cuando proceda.
- c) Para los fines del cumplimiento de esta obligación tributaria, el artículo 74 Nº 6 de la Ley de la Renta, establece que los compradores de dichos productos deberán retener el tributo indicado, y enterarlo en arcas fiscales dentro de los primeros doce días del mes siguiente al de su retención, esto último de acuerdo a lo que dispone el artículo 78 del mismo texto legal.

La retención señalada libera a los pequeños mineros artesanales de efectuar pagos provisionales mensuales y de la presentación de la declaración anual de impuesto a la renta respecto de su actividad.

- 3.- El impuesto al valor agregado grava, por su parte, tanto a la venta de Áridos para la construcción como al transporte de los mismos, de acuerdo a las reglas generales.

Sin embargo, reconociendo que los areneros artesanales por lo común son personas naturales de difícil fiscalización, vale decir, contribuyentes que por su escasa preparación o limitadas operaciones es presumible que no puedan dar cumplimiento a las obligaciones de declarar y pagar el IVA, esta Dirección Nacional ha dispuesto el cambio de sujeto de derecho del tributo al comprador, en las ventas que hagan directamente a otros contribuyentes del gravamen.

De este modo, aquel contribuyente del IVA que adquiera Áridos para la construcción a estos areneros artesanales-personas naturales de difícil fiscalización, asume las señaladas obligaciones que ordinariamente afectan al vendedor quien queda, así, liberado de ellas.

Con motivo de la compra, el adquirente-contribuyente de IVA debe emitir una factura de compra, cuyo emisor le haya sido autorizado por este Servicio, en la que ha de retener, como se ha indicado, además del IVA, el impuesto a la renta, y dejar constancia, al individualizar al vendedor, del número de su cédula de identidad.

La primera copia, o duplicado, de ese documento, debe estar destinada al vendedor-arenero artesanal que habrá de exigirla al momento de la entrega de la especie y archivarla para los efectos de revisión posterior por este Servicio.

Con la misma finalidad se requiere que el vendedor-arenero artesanal firme el original de la factura de compra emitida, que queda en poder del comprador para habilitarle el uso del crédito fiscal del IVA.

Saluda a Ud.


JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

MRR/CCP/jtm.

Distribución:

AL SEÑOR

SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MORANDE 59-71

SANTIAGO.-

- SUBDIRECCIÓN NORMATIVA

- SECRETARÍA DIRECTOR

- DEPTO. IMPTOS. INDIRECTOS

- DEPTO. IMPTOS. DIRECTOS

- DEPTO. ASESORIA JURÍDICA

- OFICINA DE PARTES

